



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 807-2013-GRA/PR

VISTO:

El pedido de Nulidad de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 037-2013-GRA/OOT, formulado por le Presidente de la Asociación de Vivienda Asentamiento Humano Las Rocas del Mirador A.S.A;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de Mayo de 2013, se emitió la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 037-2013-GRA/OOT, la cual resolvió:

PRIMERO: Disponer la Reserva del terreno eriazos con un área de 170, 709.5496 m2 ubicado en el Distrito de Alto Selva Alegre en favor de la Asociación de Vivienda El Mirador - Zona C del Distrito de Alto Selva Alegre, conforme al Plano Perimétrico y disponibilidad de terreno, compulsados con los planos, linderos y memorias descriptivas presentados por la mencionada Asociación.

SEGUNDO: Disponer que la mencionada Asociación adecue el expediente presentado de acuerdo a las normas establecidas por la Ley N° 29151 y Reglamento.

TERCERO: Disponer el empadronamiento en forma individual y personal.

CUARTO: Disponer que el área Funcional de Administración y Adjudicación de Terrenos de la Oficina de Ordenamiento Territorial, organice el expediente de inscripción de primera de dominio a favor del Estado.

Que, a través del escrito con Siap. N° 2013-51067 Alberto Simón Maquerhua Estaña Presidente de la Asociación de Vivienda Asentamiento Humano Las Rocas del Mirador A.S.A., solicita la Nulidad de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 037-2013-GRA/OOT, por contravenir lo regulado por la Ley N° 29151 y su Reglamento el D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, precisando además que su representada cuenta con un petitorio de saneamiento desde el año 2007 por ante la Municipalidad Provincial de Arequipa respecto del área materia de reserva.

Que, de acuerdo a lo regulado por el Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales" el D.S N° 007-2008-VIVIENDA en su Subcapítulo II "De la Reserva de Bienes Estatales", establece lo siguiente:

*Artículo 50: De la Identificación y Reserva*

*La SBN, en representación del Estado a solicitud del sector correspondiente, identificará y aprobará la reserva de predios para destinarlos a proyectos de interés nacional. Corresponde al Sector mediante Resolución Ministerial declarar el proyecto de interés nacional y proponer el plazo de vigencia de la reserva de predios para el cumplimiento del citado proyecto.*

*Artículo 52: de la Inscripción.*

*La reserva se anotará en el rubro "cargas y gravámenes" de la Partida que corresponda en el Registro de Predios, por el mérito de la Resolución que expida la SBN, a la que acompañará Plano Perimétrico y de Ubicación así como Memoria Descriptiva. En caso de bienes no inscritos, previamente se efectuará el saneamiento técnico-legal.*



Que, los Artículos antes citados son muy claros al determinar que solo es procedente la Reserva de un área de terreno en favor de entidades públicas para ser destinados a un Proyecto de Interés Nacional, en ningún caso la norma ampara la emisión de Resoluciones que reserven terrenos en favor de personas jurídicas (Asociaciones), siendo este un acto que contraviene claramente a lo regulado por la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Es más, no se puede dejar de recalcar que al reservarse un área de terreno para un Proyecto de Interés Nacional dichas áreas permanecerán bajo la competencia exclusiva de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales tal como lo regula la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29151.

Un requisito previo antes de evaluar un pedido de Reserva, es que, el terreno debe encontrarse inscrito registralmente, ello con la finalidad de que al momento de emitirse la Resolución de Reserva esta pueda ser inscrita en la Partida Registral del inmueble en el rubro específico de "Cargas y Gravámenes" (Artículo 52), lo que va a permitir al Estado comunicar a la sociedad que dichos terrenos no son susceptibles de disposición.

Que, teniendo en cuenta las causales de nulidad previstas por el Artículo 10 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

*1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...*

En el presente caso la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 037-2013-GRA/OOT ha contravenido lo regulado por la Ley N° 29151 y su Reglamento el D.S. N° 007-2008.

Por lo tanto, es pertinente que el Gobierno Regional de Arequipa declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 037-2013-GRA/OOT.

Debiendo tener en cuenta para el caso lo normado por la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General":

*Artículo 202.- Nulidad de oficio*

*202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.*

*202.2 (...)*

*Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo."*

Que, siendo que el Gobierno Regional de Arequipa declarará la Nulidad de Oficio de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 037-2013-GRA/OOT, carece de sentido emitir pronunciamiento respecto del pedido de Nulidad formulado por el Presidente de la Asociación de Vivienda Asentamiento Humano Las Rocas del Mirador Alberto Simón Maquerhua Estaña.

Que, en merito al numeral 11.3 del Artículo 11 de la Ley N° 27444 deberá derivarse el expediente que contiene los antecedentes de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 037-2013-GRA/OOT a la Unidad de Función Disciplinaria a fin de que se determine la responsabilidad correspondiente del porque se emitió la misma sin haber tenido en cuenta lo regulado por la normatividad de Bienes Estatales.

Que, con Informe N° 1163-2013-GRA/ORAJ y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 037-2013-GRA/OOT, debiendo reponerse el procedimiento iniciado por la Asociación de Vivienda El Mirador – Zona C de Alto Selva Alegre hasta la presentación del mismo, en base a los fundamentos que sustentan la presente Resolución.





**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

*Resolución Ejecutiva Regional*

**N°** 807-2013-GRA/PR

**ARTÍCULO 2°.-** En cuanto, al pedido de Nulidad formulado por el Presidente de la Asociación de Vivienda Asentamiento Humano Las Rocas del Mirador Alberto Simón Maquerhua Estaña, al declararse la Nulidad de Oficio de la Resolución materia de Impugnación carece de sentido emitir pronunciamiento sobre el mismo.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente expediente deberá de ser derivado a la Unidad de Función Disciplinaria a fin de que se determine la responsabilidad correspondiente del por qué se emitió la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 037-2013-GRA/OOT.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución deberá de ser notificada a la Comisión Especial designada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2013-GRA/PR, por haberse emitido pronunciamiento respecto de una de las Resoluciones que será de conocimiento de la referida Comisión.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **SEIS (06)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del Dos Mil Trece.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE